SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RAD. INT: 74.414
RADICADO ÚNICO: 08001310500520220029901
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ PIÑERES ABRAMUCK
DEMANDADO: COLPENSIONES Y/O
MAGISTRADO PONENTE: CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"...Al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023),

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, el 24 de enero de 2023, en cuanto a su numeral segundo, el cual quedara así: "SEGUNDO: ORDENAR a la demandada AFP PROTECCION S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, TRASLADE a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, las cotizaciones con sus rendimientos financieros, así como los gastos de administración y comisiones, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, es decir, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez o por los gastos de administración en que hubiere incurrido, seguro previsional, los cuales deberán cancelar debidamente indexados, y con cargo a sus propias utilidades. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen tal como lo dispone el artículo 1746 del CC, que tenga a su favor el demandante JAIME PIÑERES ABRAMUCK, en su cuenta de ahorro individual" SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado. COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE…"

FDO. MGP DR. CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, DRA. CLAUDIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDEZ GETIAL

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

07/12/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

12/12/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC